



ST-VCT-PARB-0001

ESTADO No. -0001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 15 DE ENERO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ		14-01-2021	AUTO PARB No 0001	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No, 64-43-101006190, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021. 2.2 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas con una declaración en cero, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020.



					2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma Anna Minería. 2.5 INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión IDN-16191, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0671 del 25 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA		14-01-2021	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020. 2.2 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que si hay terceras personas realizando labores mineras de forma ilegal dentro del área del referido contrato, la ley señala que el beneficiario de



un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto del mismo. Igualmente establece que a opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera.

2.3 INFORMAR al señor **SERGIO AMAYA FERREIRA** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. HCE-101**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:

Auto PARB No. 0940 del 14 de octubre de 2014, en cuanto a la presentación de los soportes de pago por concepto de:

☐ *El faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por el valor de Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$34.173), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago,*

☐ *El faltante de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$22.289), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013,*

☐ *El faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$9.526), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013.*



					<i>Auto PARB 860 del 14 de 2017, en lo referente a la presentación del acto administrativo por el cual la autoridad ambiental otorga Licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero y/o el certificado expedido por la autoridad ambiental no mayor a 90 días del estado del trámite de la misma.</i> <i>Auto PARB No. 0706 del 15 de agosto de 2017, en cuanto a el pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$442.617), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012 y con el pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2013</i> <i>Auto PARB 1261 del 20 de diciembre de 2018 en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II III del año 2018.</i> <i>Auto PARB No. 0368 del 7 de julio de 2020, en lo referente a la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental, para la etapa de explotación por un valor asegurado de Cien Mil Pesos M/Cte (\$100.000), la cual se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2017.</i> <i>Auto PARB No. 891 del 3 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 130 del 4 de diciembre de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0337 del 6 de noviembre de 2019, en lo referente a:</i> ☐ <i>Rellenar el frente inactivo o en su defecto evacuar las aguas que lo tienen inundado; además de realizar su encerramiento y señalización a fin de evitar accidentes.</i>
--	--	--	--	--	---



					☐ Señalizar las áreas inactivas donde se realizó exploración para evitar que personas circulen por la zona. ☐ Presentación de plano de labores actualizado. Auto PARB No. 0860 del 14 de septiembre de 2017, en lo referente a: ☐ Instalación de señalización de tipo informativo, preventivo y de restricción tanto en el acceso de la mina como en los frentes de explotación que se hallan inactivos con el fin de alertar a las personas sobre los cuidados que deben tener al transitar por la zona. ☐ Construcción de drenajes en los dos frentes de explotación con el fin de evacuar las aguas represadas en ellos y evitar futuras inundaciones, debido a las lluvias. ☐ Realización de un levantamiento topográfico detallado y de precisión de los sectores correspondientes al frente de explotación e invernaderos de secado establecidos por el señor Santos Corredor con el fin de establecer con certeza si existe invasión o perturbación de dichas labores y construcciones al título minero. Por lo anterior, se conmina a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.
--	--	--	--	--	--



					2.4 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-HCE-101_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° HCE-101 se evidencio cambio de la geomorfología del terreno en tres áreas, lo cual coincide con la información del informe de Visita Integral de Fiscalización PARB No. 337 del 6 de noviembre de 2019. 2.5 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0679 del 9 de octubre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ		14-01-2021	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-1010062412, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de julio del 2020 hasta el 10 de julio de 2021. 2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas con una declaración en cero, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del 2020.



					2.3 REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020. 2.4 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2020, allegado mediante radicado No. 20201000822172 del 27 de octubre de 2020, será evaluado por el Grupo de Evaluación de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera. 2.5 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que mediante Auto PARB No. 0373 del 08 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición y revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, se observa que no ha dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera
--	--	--	--	--	---



					<i>continuara con el proceso sancionatorio señalado en los articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i> 2.6 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que el documento de cesión parcial de derechos allegado mediante radicado 20201000641262del 4 de agosto de 2020, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.7 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15201, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0680 del 09 de octubre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DIAZ		14-01-2021	2.1 REQUERIR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la Póliza Minero Ambiental a través de Anna Minería, bajo las siguientes características:



2.2 CONMINAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, para que den cumplimiento de manera inmediata a la presentación de: i) la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente, ii) el informe a través del cual justifique las razones por las cuales no realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-, SO PENA de imponer las sanciones iniciada en Auto PARB No. 0875 de 29 de Noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019 y Auto PARB No. 0807 del 6 de noviembre de 2020, notificado por estado PARB No. 072 del 9 de noviembre de 2020.

2.3 RECORDAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, que mediante Auto PARB No. 1051 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 088 del 31 de diciembre de 2020, les



fue requerida la presentación del soporte de pago por valor de TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.093.882), por concepto de Canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen desde el 30 julio de 2020 a la fecha efectiva del pago.

2.4 INFORMAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261,, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER



						EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, el Concepto técnico PARB No. 0663 del 18 de septiembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FE3-151	CARBOLAND SAS		14-01-2021	AUTO PARB No 0005	2.1 INFORMAR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURI CARBOLAND S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FE3-151, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FE3-151, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. FE3-151, tampoco cuenta con Licencia Ambiental. 2.2 NO PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título minero N° FE3-151, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FE3-151, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, es de anotar que el mineral otorgado es Carbón, y el tipo de minería a realizar es subterránea, pero no han empezado las labores de explotación, se evalúan las imágenes satelitales dado que para realización de túneles se debería evidenciar algún tipo de modificación del paisaje a través de las mismas, en el caso de que se estuvieran ejecutando algún tipo de actividad minera, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental.

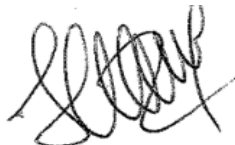


					2.3 NO PRIORIZAR seguimiento en línea – SEL- al área del título minero N° FE3-151, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202009T24_FE3-151, teniendo en consideración que no se evidenciaron cambios en cobertura vegetal debido a posibles actividades asociadas a explotación minera en el área título minero en mención, es de anotar que el mineral otorgado es Carbón, y el tipo de minería a realizar es subterránea, pero no han empezado las labores de explotación, se evalúan las imágenes satelitales dado que para realización de túneles se debería evidenciar algún tipo de modificación del paisaje a través de las mismas, en el caso de que se estuvieran ejecutando algún tipo de actividad minera, así mismo que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR a la sociedad CARBONES DE LANDAZURI CARBOLAND S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FE3-151, que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM-202009T24_FE3-151, y fecha de elaboración 6 de octubre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 2.5 PONER en conocimiento a la sociedad CARBONES DE LANDAZURI CARBOLAND S.A.S, titular del Contrato de Con
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA